

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

061

Fecha: 24/04/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 1997 27602 01	Ejecutivo Singular	ARROYAVE ISAZA LTDA NAIDU	JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO	Auto Toma Nota de Remanente MENOR - Para el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Smm	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto de Tramite Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la parte demandante en el escrito que antecede - Smm	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2016 00183 01	Ejecutivo Singular	LUCILA PEDROZA MANTILLA	DILMAR VILLAFANE ROBLES	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA//PRINCIPAL Y ACUMULADA)//por 10 dias del avaluo catastral//CP	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2016 00561 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO LUNA HERNANDEZ	ANTONIO JAIMES CRISTANCHO	Auto decreta medida cautelar MENOR - Smm	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00433 01	Ejecutivo Singular	EDILMA HERNANDEZ CORZO	JORGE E DIAZ	Auto de Tramite MINIMA - Téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición actualizado del inmueble embargado - Smm	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00428 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIN OVIEDO	Auto de Obedezcase y Cúmplase (MENOR)//lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en el auto de fecha 28/02/2022//CP	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00696 01	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ	Auto niega medidas cautelares MENOR - Ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 10/10/2018 / ordenar oficiar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - Smm	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00818 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	GARY JAVIER JOVEN BALBIN	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Decreta medida//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//cp	21/04/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		061		Fecha: 24/04/2023		Días para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 017 2019 00503 01		Ejecutivo Singular		MACROFINANCIERA S.A C.F.		JHOJAN ANDRES CARREÑO CORDOBA		Auto de Tramite MENOR - ACEPTAR la cesión del crédito a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO / RECONOCER personería a la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA / MODIFICAR liquidacion de credito - Smm		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00503 01		Ejecutivo Singular		MACROFINANCIERA S.A C.F.		JHOJAN ANDRES CARREÑO CORDOBA		Auto decreta medida cautelar MENOR - Smm		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00834 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS SOFINALCOOP		MARIO CARRERO BUENO		Auto termina proceso por Pago MINIMA - Avoca - TERMINA por pago el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación / ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición / CANCELAR los embargos y secuestros decretados / ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado MARIO CARRERO BUENO los demás dineros restantes / REQUERIR a la parte demandada -Smm		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2022 00006 01		Ejecutivo Singular		COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO		ANDRES ALFONSO CORREDOR PINZON		Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//cp		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00081 01		Ejecutivo Singular		BANCO COMERCIAL AV VILLAS		OSCAR REY CASTELLAMOS		Auto que Avoca Conocimiento (MENOR)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00360 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		LIGIA CORREA HERRERA		Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA)//correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//CP		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00360 01		Ejecutivo Singular		BANCO POPULAR S.A.		LIGIA CORREA HERRERA		Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)// de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta,// requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 314-50223 y 314-68631//CP		21/04/2023		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	061	Fecha: 24/04/2023			Dias para estado: 1		Página: 3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **JORGE ELIECER TAMAYO GUERRERO**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No **680014003013-2022-00260-00** y comunicado mediante el oficio No. **867** del **21/03/2023**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790b79f8a2b86f3425a241cbd81e66405163dd1ffc7ea3ec86d80ea90fb61f8**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la abogada de la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno lo informado por la parte demandante en el escrito que antecede. Cabe destacar, que dicho sujeto procesal deberá allegar al proceso el certificado de tradición actualizado del inmueble cautelado en este proceso identificado con la M.I. No. **300-198730**, con el fin de acreditar lo manifestado.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cabfbac693b8fc466456d44afab5a06dfd4e8b922f7037dc5a095aebf532ee**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-258871**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$45.265.000.00)**.

Predio Numero: 1			
INFORMACIÓN JURIDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	HELWIS VILLAFANE ROBLES	CC	13544044
2	MARTHA CECILIA VILLAFANE ROBLES	CC	37934497
3	WILSON VILLAFANE ROBLES	CC	91430726
4	EDER VILLAFANE ROBLES	CC	91435052
5	NAFFER VILLAFANE ROBLES	CC	91435641
6	DILMAR VILLAFANE ROBLES	CC	91442505
MATRICULA INMOBILIARIA		300-258871	
Total de propietarios: 6.			

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000004630905900000009		68001010404630009905	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 13D 103B 34 AP 101 ED MILENA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	18 m²	55 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 45.265.000	2023

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6577769

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d465268bf5a40bebc1bc6ef9226611a8f6cca65f5fa642d3164b578a22cce3fd**

Documento generado en 21/04/2023 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes cuyo titular sea el demandado **ANTONIO JAIMES CRISTANCHO** en las siguientes entidades financieras: **FINANCIERA COMULTRASAN, COOPCENTRAL y COOMULDESA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$210.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 24 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c35509887fdb76ce12f0992a54c064d3fd75a0a863568107e78ebc0cf3fd5**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Como quiera que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en el numeral 2º del auto del 27/10/2022, téngase en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición actualizado del inmueble embargado distinguido con la M.I. No. **300-211798**.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a963ea98323d843bb0feb3e08cf68be274dcff3462c3c2cf4c2bdbbf37630**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al presente trámite la notificación de la decisión sobre el recurso de apelación proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en el auto de fecha 28/02/2023, en donde se dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 4 de mayo de 2022, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante y a favor del demandado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.160.000. Líquidense por parte del Juzgado de primera instancia”.

2. Ejecutoriada esta providencia, procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a practicar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación, tal y como se dispuso por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c639f5f95479a6b23fe14609bc82d1c65b9f71a09c60594069098b1d40d6217**

Documento generado en 21/04/2023 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 10/10/2018.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar consistente en el "(...) **EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue o llegue a devengar el demandado PEDRO JESUS FLOREZ ORTIZ (...) como empleado de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA**", conforme fue ordenado por el Juzgado de origen en el proveído del 10/10/2018 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No. 04007 del 10/10/2018 que fue librado por la Secretaría del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga; cautela respecto de la cual esa entidad informó para el 06/07/2017: "(...) *presenta descuento por nómina del embargo de Alimentos a favor de su hija MARIA ALEJANDRA FLOREZ SALAS, para el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga código 680012033001. Por lo anteriormente expuesto, tan pronto como les corresponda el turno del embargo comunicado por su despacho se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio de la referencia*". Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 24 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4ae03a2fe881d8e2b40e960d2449a3ff162937c471ca1e55c1d9bc71182d69**
Documento generado en 21/04/2023 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, que parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, se dispondrá en la parte resolutive a decretar la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero cautelables depositadas y cuyo titular sea la parte demandada **GARY JAVIER JOVEN BALBIN** en las siguientes entidades financieras: **NEQUI** y **DAVIPLATA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$4.175.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el

cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 24 DE ABRIL DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 27/04/2023.

Se fija en lista No. 061

Bucaramanga, 24 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f242986ede39803eae1391d4919d707718926bcc8b1bd557101eb99bc93c98**

Documento generado en 21/04/2023 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por proveer acerca de una cesión de crédito y la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**) manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 05/07/2022 se ordenará proseguir con la ejecución.

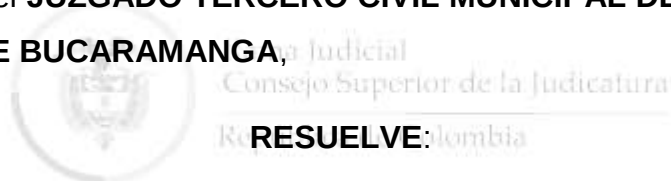
En consecuencia, estando ya notificado los ejecutados, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sin que sea necesario notificar a los demandados de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la

obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante y el acto de apoderamiento concedido por el cesionario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**) a favor de **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA**, quien se identifica con la T.P. 75.273 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

CUARTO: Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

proveído, la cual quedará en firme en la suma de (\$135.132.574,00) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 21/04/2023.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 24 DE ABRIL DE 2023.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475570f0767b7acf9bfce60894063b66a172c5c79de9d56ffb50ea2bf826beaa**

Documento generado en 21/04/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA																	
RADICADO #				J17-2019 00503				TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
$im= \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	06-nov-17	Saldo inicial		20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$55,335,286.00	\$55,335,286.00
1	30-nov-17	Intereses de mora	24	20.96%	31.44%	31.44%	31.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,003,683.88	\$0.00	\$1,003,683.88	\$1,003,683.88	\$0.00	\$55,335,286.00	\$56,338,969.88
2	31-dic-17	Intereses de mora	31	20.77%	31.16%	31.16%	31.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,289,399.63	\$0.00	\$1,289,399.63	\$2,293,083.51	\$0.00	\$55,335,286.00	\$57,628,369.51
3	31-ene-18	Intereses de mora	31	20.69%	31.04%	31.04%	31.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,284,997.60	\$0.00	\$1,284,997.60	\$3,578,081.11	\$0.00	\$55,335,286.00	\$58,913,367.11
4	28-feb-18	Intereses de mora	28	21.01%	31.52%	31.52%	31.52%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,175,198.45	\$0.00	\$1,175,198.45	\$4,753,279.56	\$0.00	\$55,335,286.00	\$60,088,565.56
5	31-mar-18	Intereses de mora	31	20.68%	31.02%	31.02%	31.02%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,284,447.09	\$0.00	\$1,284,447.09	\$6,037,726.65	\$0.00	\$55,335,286.00	\$61,373,012.65
6	30-abr-18	Intereses de mora	30	20.48%	30.72%	30.72%	30.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,231,892.64	\$0.00	\$1,231,892.64	\$7,269,619.29	\$0.00	\$55,335,286.00	\$62,604,905.29
7	31-may-18	Intereses de mora	31	20.44%	30.66%	30.66%	30.66%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,271,217.44	\$0.00	\$1,271,217.44	\$8,540,836.74	\$0.00	\$55,335,286.00	\$63,876,122.74
8	30-jun-18	Intereses de mora	30	20.28%	30.42%	30.42%	30.42%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,221,211.20	\$0.00	\$1,221,211.20	\$9,762,047.94	\$0.00	\$55,335,286.00	\$65,097,333.94
9	31-jul-18	Intereses de mora	31	20.03%	30.05%	30.05%	30.05%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,248,539.44	\$0.00	\$1,248,539.44	\$11,010,587.38	\$0.00	\$55,335,286.00	\$66,345,873.38
10	31-ago-18	Intereses de mora	31	19.94%	29.91%	29.91%	29.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,243,548.21	\$0.00	\$1,243,548.21	\$12,254,135.59	\$0.00	\$55,335,286.00	\$67,589,421.59
11	30-sep-18	Intereses de mora	30	19.81%	29.72%	29.72%	29.72%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,196,020.77	\$0.00	\$1,196,020.77	\$13,450,156.37	\$0.00	\$55,335,286.00	\$68,785,442.37
12	31-oct-18	Intereses de mora	31	19.63%	29.45%	29.45%	29.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,226,319.79	\$0.00	\$1,226,319.79	\$14,676,476.16	\$0.00	\$55,335,286.00	\$70,011,762.16
13	30-nov-18	Intereses de mora	30	19.49%	29.24%	29.24%	29.24%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,178,797.84	\$0.00	\$1,178,797.84	\$15,855,274.00	\$0.00	\$55,335,286.00	\$71,190,560.00
14	31-dic-18	Intereses de mora	31	19.40%	29.10%	29.10%	29.10%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,213,500.78	\$0.00	\$1,213,500.78	\$17,068,774.78	\$0.00	\$55,335,286.00	\$72,404,060.78
15	31-ene-19	Intereses de mora	31	19.16%	28.74%	28.74%	28.74%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200,090.96	\$0.00	\$1,200,090.96	\$18,268,865.74	\$0.00	\$55,335,286.00	\$73,604,151.74
16	28-feb-19	Intereses de mora	28	19.70%	29.55%	29.55%	29.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,109,976.24	\$0.00	\$1,109,976.24	\$19,378,841.97	\$0.00	\$55,335,286.00	\$74,714,127.97
17	31-mar-19	Intereses de mora	31	19.37%	29.06%	29.06%	29.06%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,211,826.43	\$0.00	\$1,211,826.43	\$20,590,668.40	\$0.00	\$55,335,286.00	\$75,925,954.40
18	30-abr-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,169,624.27	\$0.00	\$1,169,624.27	\$21,760,292.66	\$0.00	\$55,335,286.00	\$77,095,578.66
19	31-may-19	Intereses de mora	31	19.34%	29.01%	29.01%	29.01%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,210,151.54	\$0.00	\$1,210,151.54	\$22,970,444.20	\$0.00	\$55,335,286.00	\$78,305,730.20
20	30-jun-19	Intereses de mora	30	19.30%	28.95%	28.95%	28.95%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,168,543.93	\$0.00	\$1,168,543.93	\$24,138,988.13	\$0.00	\$55,335,286.00	\$79,474,274.13
21	31-jul-19	Intereses de mora	31	19.28%	28.92%	28.92%	28.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,206,800.15	\$0.00	\$1,206,800.15	\$25,345,788.28	\$0.00	\$55,335,286.00	\$80,681,074.28
22	31-ago-19	Intereses de mora	31	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,209,034.65	\$0.00	\$1,209,034.65	\$26,554,822.92	\$0.00	\$55,335,286.00	\$81,890,108.92
23	30-sep-19	Intereses de mora	30	19.32%	28.98%	28.98%	28.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,169,624.27	\$0.00	\$1,169,624.27	\$27,724,447.19	\$0.00	\$55,335,286.00	\$83,059,733.19
24	31-oct-19	Intereses de mora	31	19.10%	28.65%	28.65%	28.65%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,196,733.14	\$0.00	\$1,196,733.14	\$28,921,180.33	\$0.00	\$55,335,286.00	\$84,256,466.33
25	30-nov-19	Intereses de mora	30	19.03%	28.55%	28.55%	28.55%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,153,936.74	\$0.00	\$1,153,936.74	\$30,075,117.06	\$0.00	\$55,335,286.00	\$85,410,403.06
26	31-dic-19	Intereses de mora	31	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,186,085.85	\$0.00	\$1,186,085.85	\$31,261,202.91	\$0.00	\$55,335,286.00	\$86,596,488.91
27	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,178,226.63	\$0.00	\$1,178,226.63	\$32,439,429.54	\$0.00	\$55,335,286.00	\$87,774,715.54
28	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,116,657.10	\$0.00	\$1,116,657.10	\$33,556,086.64	\$0.00	\$55,335,286.00	\$88,891,372.64
29	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,188,329.18	\$0.00	\$1,188,329.18	\$34,744,415.82	\$0.00	\$55,335,286.00	\$90,079,701.82
30	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,135,482.29	\$0.00	\$1,135,482.29	\$35,879,898.11	\$0.00	\$55,335,286.00	\$91,215,184.11
31	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,145,540.95	\$0.00	\$1,145,540.95	\$37,025,439.06	\$0.00	\$55,335,286.00	\$92,360,725.06
32	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,104,392.05	\$0.00	\$1,104,392.05	\$38,129,831.11	\$0.00	\$55,335,286.00	\$93,465,117.11
33	31-jul-20	Intereses de mora	31	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,141,582.31	\$0.00	\$1,141,582.31	\$39,271,413.42	\$0.00	\$55,335,286.00	\$94,606,699.42
34	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,151,190.97	\$0.00	\$1,151,190.97	\$40,422,604.39	\$0.00	\$55,335,286.00	\$95,757,890.39
35	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,116,960.25	\$0.00	\$1,116,960.25	\$41,539,564.64	\$0.00	\$55,335,286.00	\$96,874,850.64
36	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,139,884.83	\$0.00	\$1,139,884.83	\$42,679,449.48	\$0.00	\$55,335,286.00	\$98,014,735.48
37	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,089,049.33	\$0.00	\$1,089,049.33	\$43,768,498.81	\$0.00	\$55,335,286.00	\$99,103,784.81
38	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,104,110.25	\$0.00	\$1,104,110.25	\$44,872,609.06	\$0.00	\$55,335,286.00	\$100,207,895.06
39	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,096,127.06	\$0.00	\$1,096,127.06	\$45,968,736.13	\$0.00	\$55,335,286.00	\$101,304,022.13
40	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000,412.55	\$0.00	\$1,000,412.55	\$46,969,148.67	\$0.00	\$55,335,286.00	\$102,304,434.67
41	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,101,260.51	\$0.00	\$1,101,260.51	\$48,070,409.18	\$0.00	\$55,335,286.00	\$103,405,695.18
42	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,059,879.57	\$0.00	\$1,059,879.57	\$49,130,288.75	\$0.00	\$55,335,286.00	\$104,465,574.75

TERCERO
J17-2019 00503

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n = número de días y C = capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	21/04/2023 DEMANDANTE
\$ 55,335,286.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$79,797,288.00	\$0.00	\$ 0.00	\$ 135,132,574.00	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA							

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2019-00503-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **JHOJAN ANDRÉS CARREÑO CORDOBA** en su calidad de empleado de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$270.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 24 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a86e8c0196512287ab8e1113e4610fc20c98efeb0d3cff168392366095d15d**

Documento generado en 21/04/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. Asimismo, la parte actora allegó la liquidación del crédito junto con solicitud de cancelación de dineros que se encuentren al interior del trámite. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguna novedad al respecto. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado avocará su conocimiento.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad sobre este proceso (numeral 12, artículo 42 del C.G.P), sería del caso proceder a ordenar la entrega de los dineros embargados a la parte ejecutante, según lo preceptuado en el artículo 447 *ídem*, si no se observara por el Despacho que la obligación ejecutada (capital + costas procesales + intereses), se encuentra pagada con los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud de la medida cautelar practicada. De ahí, que el presente proceso se deba terminar siguiendo los mandatos previstos en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la causa cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, quedando únicamente por aprobar o modificar la liquidación presentada por el ejecutante, así como recaudar el pago de la obligación en lo que respecta a tales conceptos, a través de las medidas cautelares, tal y como se dispuso dentro de la decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, al realizar la operación financiera correspondiente, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso

por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago y en la decisión que ordenó seguir adelante la ejecución.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos al 26/04/2022 por **(\$743.938,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$165.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$578.938,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.
- ✓ Hasta el 25/08/2022 —fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$2.856.616,34)** más las costas procesales por valor de **(\$165.000.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$3.021.616,34)**.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$ 3.021.616,34)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación **(\$2.856.616,34)** —crédito e intereses moratorios- + **(\$165.000.00)**, —costas procesales- al 25/08/2022 —momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$3.021.616,34)**.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$3.021.616,34)**, que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **MARIO CARRERO BUENO** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 061 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427b8273fd8c71837c0b7f2a34e077f73b26e0ec90511f25e33585b743b8bd9c**

Documento generado en 21/04/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA		JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA												
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO		RADICADO #		J15-2021-00834		TITULO: PAGARÉ												
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																	(t= tasa de interés del periodo	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$																	vencido, n= número de días y C= capital).	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	01-dic-21	Saldo inicial		17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,500,000.00	\$2,500,000.00	
1	31-dic-21	Intereses de mora	30	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$48,258.19	\$0.00	\$48,258.19	\$48,258.19	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2,548,258.19	
2	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50,397.04	\$0.00	\$50,397.04	\$98,655.22	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2,598,655.22	
3	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,952.66	\$0.00	\$46,952.66	\$145,607.89	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2,645,607.89	
4	22-mar-22	Intereses de mora	22	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$37,123.34	\$0.00	\$37,123.34	\$182,731.23	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2,682,731.23	
5	31-mar-22	Intereses de mora	9	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,120.71	\$0.00	\$15,120.71	\$197,851.94	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2,697,851.94	
6	26-abr-22	ABONO y PAGA COSTAS	26	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$578,938.00	\$0.00	\$45,162.66	\$45,162.66	\$0.00	\$0.00	\$335,923.40	\$2,164,076.60	\$2,164,076.60	
7	30-abr-22	Intereses de mora	4	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,969.03	\$0.00	\$5,969.03	\$5,969.03	\$0.00	\$2,164,076.60	\$2,170,045.62	
8	26-may-22	ABONO	26	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$624,127.00	\$0.00	\$40,298.27	\$40,298.27	\$0.00	\$0.00	\$577,859.70	\$1,586,216.89	\$1,586,216.89	
9	31-may-22	Intereses de mora	5	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,638.08	\$0.00	\$5,638.08	\$5,638.08	\$0.00	\$1,586,216.89	\$1,591,854.97	
10	24-jun-22	ABONO	24	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$624,127.00	\$0.00	\$28,090.49	\$28,090.49	\$0.00	\$0.00	\$590,398.44	\$995,818.45	\$995,818.45	
11	30-jun-22	Intereses de mora	6	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,379.78	\$0.00	\$4,379.78	\$4,379.78	\$0.00	\$995,818.45	\$1,000,198.24	
12	26-jul-22	ABONO	26	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$624,127.00	\$0.00	\$19,845.98	\$19,845.98	\$0.00	\$0.00	\$599,901.24	\$395,917.22	\$395,917.22	
13	31-jul-22	Intereses de mora	5	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,505.31	\$0.00	\$1,505.31	\$1,505.31	\$0.00	\$395,917.22	\$397,422.52	
14	25-ago-22	ABONO	25	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$624,127.00	\$0.00	\$7,874.82	\$7,874.82	\$0.00	\$0.00	\$614,746.88	-\$218,829.66	-\$218,829.66	
TOTALES																		
CAPITAL				OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		25/08/2022	
\$ 2,500,000.00				\$ 0.00			\$ 0.00		\$356,616.34		\$0.00		\$ 3,075,446.00		\$ 218,829.66		DEMANDADA	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																		

Capital \$ 2,500,000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 055** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE ABRIL DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10683e63a7174674932afada747848c2891a0e5a935ebedc1def228c62ee470**

Documento generado en 21/04/2023 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 061** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ABRIL DE 2023**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 27/04/2023.

Se fija en lista No. 61

Bucaramanga, 24 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d320dd1d029e240d07e643be54129f8ac34f43e59812a0c34ddc2a171e442f0**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 61** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **24 DE ABRIL DE 2023**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 25/04/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 27/04/2023.

Se fija en lista No. 061

Bucaramanga, 24 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8830dc4882e9c2604f8036edf63309d1aa22300da86cbbde7f8df001e8fbe78**

Documento generado en 21/04/2023 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que obra unas notas devolutivas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Piedecuesta. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1055 del 03/08/2022 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 314-50223** de propiedad de la parte demandada **LIGIA CORREA HERRERA**.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1055 del 03/08/2022 sobre la cuota parte del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 314-68631** de propiedad de la parte demandada **LIGIA CORREA HERRERA**.
3. Previo a entrar a proveer acerca de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, el Despacho ordena requerir a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos y actualizados de los bienes inmuebles identificados con la M.I. **No. 314-50223 y 314-68631** respecto del cual se pretende el secuestro, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 61 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 24 DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3764a85ffb05ab8260804a4edaaba73c34cf3ed7d6081d0b83dea85d7d6d2d7c**

Documento generado en 21/04/2023 03:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>